

A C T A N° 31/81

--En Santiago de Chile, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; Teniente General César R. Benavides Escobar; por el subrogante del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General de Aviación Javier Lopetegui Torres, y por el subrogante del General Director de Carabineros, General Inspector Mario Mac-Kay Jaraquemada. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Fores -- tier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Mayor General Patri - cio Torres Rojas, Ministro de Obras Públicas; General de Carabine - ros René Peri Fagerstrone, Ministro de Bienes Nacionales; General de Aviación Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Alvaro Donoso Barros, Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional; General de Brigada Aérea Enri - que Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Pe - dro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía, Fomento y Recons - trucción; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabi - nete de la Armada; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Ejército Was - hington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I Comi - sión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel Ra - fael Villarroel Carmona, integrante de la IV Comisión Legislati - va; Teniente Coronel Gustavo Basso Cancino, integrante de la IV Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la I Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) En - rique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Ejército (J) Juan Romero Riquelme, Asesor Ju -

rídico del Comité Asesor Presidencial; Pédro Balla Friedmann, Asesor Jurídico de Bienes Nacionales; Mayor de Ejército (J) (R) Rafael Mac Kay Barriga, Asesor Jurídico del COAP; Capitán de Carabineros (J) Patricio Moya Bernal, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Arsenio Molina Alcalde, Superintendente de Valores y Seguros; Pedro Mattar Porcile, Fiscal de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; Iván Kipreos Hernández, Pilar Pira - cés Ayora, Magdalena Palumbo Ossa, Gaspar Lueje Vargas y César Naranjo Quaglia, integrantes de la I Comisión Legislativa; Agustín Venegas Alhucema, integrante de la III Comisión Legislativa, y Mayor (E) Eleazar Vergara Rodríguez, Hernán Ríos de Marimón y Hugo Araneda Door, integrantes de la IV Comisión Legislativa.

CUENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se están repartiendo a los señores Integrantes los antecedentes que dicen relación con el primer punto de la Cuenta.

Esos antecedentes inciden en un proyecto mediante el cual la Junta de Gobierno conoció una iniciativa del Ministerio de Hacienda tendiente a modificar disposiciones aduaneras, portuarias y relativas a agentes de aduana. En definitiva, salieron tres proyectos y fueron aprobados y promulgados.

Ahora, respecto del concerniente a los agentes de aduana, S. E. el Presidente de la República, por indicación del Ministerio de Hacienda, me pidió que a través del mecanismo que establece la ley, que permite al Secretario de Legislación efectuar modificaciones simplemente formales incluso una vez promulgada la ley pero no registrada, cuyo es el caso, pidiera autorización a los señores Integrantes de la Junta para modificar dos cosas: una, la referencia al título en el proyecto y, luego, la referencia al articulado.

Se sostenía por el Ministerio de Hacienda, y Su Excelencia lo hizo suyo, que el título debiera ser el Título III y no IV. Como fundamento de esto se señalaba algo que es absolutamente efectivo, y es que en el texto del informe de la Secretaría de Legislación a las Comisiones Legislativas se propuso una indicación al Título III porque teníamos a mano un texto que decía "Título III". Posteriormente --ya lo comparé--, apareció otra suerte de legislación en que se hacía referencia al Título IV.

Ese es el primer cambio que habría que hacer. El segundo dice relación con el número de los artículos.

El Título III tiene artículos que van del 127 al 144, y en el texto aprobado se reemplazó el Título del 127 al 135. La indicación del Ejecutivo en esta materia era modificar el Título de jando constancia de que lo que se reemplazaba eran los artículos 127 al 135, en el entendido, dice Hacienda, de que quedaban sub-sistentes los artículos 136 y siguientes, y también 140 al 144.

De acuerdo con lo pedido por el Presidente de la República, consulté a los Gabinetes. Las Comisiones Primera, Tercera y Cuarta me contestaron en forma afirmativa. La Segunda Comisión Legislativa me envió un oficio manifestando que todo el Título es discutible, porque en algunas ediciones aparecía como Título IV. Y en seguida, en cuanto al articulado, Hacienda pidió de modo expreso derogar los artículos 127 a 139 en el Mensaje, lo que es efectivo.

En cuanto a lo del 140 al 144, nosotros partimos --señala la Segunda Comisión-- sobre el entendido de que la idea era dejarlo incluido en la nueva redacción, pero ahora se trata de dejarlo sobreviviente; no tengo observaciones. Agrega la Comisión Segunda que, en todo caso, desearía que eso se planteara en sesión de Junta.

De tal manera que la situación, señor Almirante, es la siguiente.

Tres Comisiones Legislativas y el Ejecutivo han expresado opinión en el sentido de que se trata sólo de una modificación formal. Por su parte, la Comisión Legislativa Segunda cree que no es un problema formal sino de fondo.

Ahora, evidentemente, si es un problema de fondo y si si ése es en definitiva el criterio de la Comisión Legislativa Segunda, no cabe hacer en este momento una modificación, ya que la ley está promulgada. La facultad que tiene el Secretario de Legislación para hacer cambios se refiere solamente a problemas formales.

Esa es la situación en lo referente al oficio del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, del 15 de octubre, que está dentro de los antecedentes.

Al tenor de lo indicado, en la parte final del documento dice lo siguiente el señor Presidente de la Segunda Comisión Legis-

lativa: "En suma, el Presidente de esta Segunda Comisión Legislativa estima que, constituyendo un punto de fondo e importancia la modificación que el Ministerio de Hacienda solicita respecto de la ley aprobada por la Junta de Gobierno, podría someterse a la decisión de ésta el revisar el acuerdo adoptado".

Y en esa virtud lo planteo como primer punto de la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Señor Almirante, desearía que el Coronel señor Chávez explicara esto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En el oficio leído por el señor Secretario de Legislación, la Comisión Legislativa Segunda señaló que no era conveniente dar la autorización que se solicitaba por considerarse que la modificación pedida no es un cambio debido a un error; o sea, no es una modificación de orden formal, sino de fondo, porque el texto fue aprobado en esa forma por la Junta de Gobierno y fue promulgado por el Presidente de la República.

También considera no conveniente legislar en la forma como se propone por cuanto en el texto que en definitiva se sugiere aprobar se incurriría en una deficiente técnica legislativa, donde se repetirán dos artículos, el 134 y el 139, lo que dará lugar a una confusión una vez publicada la ley.

Además, es necesario tener presente que permanentemente el sistema legislativo está siendo objeto de críticas. En consecuencia, si una ley es publicada en esa forma, más de algún editorial de un diario nos dirá que no lo estamos haciendo en la forma que corresponde.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Habría que revisar esos dos artículos, mi Almirante, porque dice que las mismas disposiciones se repiten en una forma que se presta a confusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De haber observaciones de fondo, ¿cuál es el procedimiento por seguir?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo propondré ahora.

La ley está aprobada y firmada por los cuatro Miembros de la Junta y está promulgada. En consecuencia, lo único que ca-

be es decir al Presidente de la República, al Ejecutivo o al Ministerio correspondiente, que proponga una ley haciendo las modificaciones respectivas que se estimen necesarias, con las alteraciones tanto en los Títulos como en los artículos.

No cabe otra cosa.

La ley se promulga como está.

¿Estarían de acuerdo?

Conforme.

En consecuencia, el Secretario envía una nota.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Se le explica al Ejecutivo que no hubo acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que el acuerdo establece que él debe proponer una nueva ley modificando los artículos que fueron equivocadamente sometidos a aprobación de esta Junta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

En el segundo punto de la Cuenta, y ruego excusarme de incluirlo pero no tengo facultad para omitirlo, una particular, la señora Valeria Silva Daner, dice que ella es dueña de su casa y que ha leído en los diarios que se modificará la ley de letras de cambio. Pide incluir ahí una norma que permita convertir en algo similar a las letras de cambio las rentas de arrendamiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conozco el problema.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ya salió de nuestra esfera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Contéstele que el problema de las rentas está siendo estudiado y que, salvo mejor opinión, será resuelto en la forma que la Junta lo estime. Nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

Tercer punto de la Cuenta.

Dos sesiones atrás, la Excma. Junta de Gobierno aprobó la creación de la Corte de Apelaciones de Arica. Llegó el informe del Tribunal Constitucional mediante el cual se declara que el proyecto de ley remitido es constitucional.

No habría distraído la atención de la Excma. Junta de Gobierno si no hubiera recibido, a través del Ministerio de Justi

cia, dos recados informales del Tribunal relacionados con el texto aprobado.

Ellos pidieron poner en conocimiento de la Excm. Junta de Gobierno dos eventuales modificaciones que podrían hacerse. No son de rango constitucional, sino de carácter legal, y ellos estiman que habría algún error.

En el inciso primero del artículo 1º, transitorio --foja 4--, se habla de que la Corte quede legalmente instalada. Esto es para las ternas. El recado consiste en eliminar la expresión "legalmente". La segunda indicación atañe al artículo 3º, donde dice "única".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe ser "Escala de Sueldos del Poder Judicial", y nada más.

Se puede suprimir esa palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a lo primero, opino que la expresión "legalmente" no es un error. Considero que está bien y estimo que puede haber un riesgo al eliminarla, porque se trata de instalar la Corte y, si ella no está legalmente instalada y hay un recurso y un juicio, se produce nulidad de todo el proceso.

A juicio de ellos, es un error de dactilografía. En mi opinión, está bien.

Respecto de lo segundo, "Escala Unica de Sueldos del Poder Judicial", la verdad es que existe una escala única de sueldos del Poder Judicial. Lo que pasa es que no se llama "única".

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Se llama "Escala de Sueldos del Poder Judicial".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahí tal vez podría eliminarse la palabra "única".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Estamos en condiciones de hacer modificaciones?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Por eso se envió al Tribunal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, siempre que el Presidente lo acepte. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte acá debe comunicarse al Presidente.

Conversé este asunto con la Asesoría Jurídica Presidencial y le informé que lo plantearía en Junta ya que era un recado del Tribunal Constitucional. Me contestaron: "Conforme; nosotros lo veremos y en su oportunidad el Presidente resolverá lo pertinente".

A mi juicio, ninguna de las dos cosas son propiamente un error, aun cuando creo que lo último confunde porque la escala única de sueldos del Poder Judicial no se llama "Escala Unica", sino "Escala de Sueldos del Poder Judicial".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se podría aceptar suprimir el término "única", y mantener "legalmente".

¿Conforme?

Bien.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Es muy importante mantener "legalmente".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se les contesta en ese sentido y la ley se envía al Presidente para su promulgación, con la indicación relativa a la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto cuatro de la Cuenta contiene un oficio relacionado con el proyecto que figura en octavo lugar en la Tabla, relativo a una modificación al decreto ley 889.

Sugiero verlo en el punto correspondiente. Es una observación del Ministerio de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, hay un oficio de S. E. el Presidente de la República relativo al proyecto ubicado en noveno lugar de la Tabla.

Sugiero lo mismo que respecto del anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Terminada la Cuenta, pasamos a la Tabla.

1.- PROYECTO DE LEY QUE CAMBIA NOMBRE A LA DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE LAS FF. AA. (BOLETIN 124-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene alguien alguna observación al proyecto de ley respecto del Ministerio de Defensa, sobre el cambio de nombre de la Dirección de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas?

¿No hay observaciones?

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4-2345, DE 1979, SOBRE NORMAS PARA LA IMPORTACION Y RETIRO DE MERCANCIAS DE ADUANAS. (BOLETIN 102-15).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo punto de la Tabla consiste en una proposición para modificar el decreto con fuerza de ley 4-2345, de 1979. El Relator es don Hernán Ríos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Esta iniciativa emana de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificada con simple urgencia. Los antecedentes de derecho son los siguientes.

El decreto ley 2.345, de 1979, dispuso que se podían incorporar diversas medidas para la desburocratización de la Administración Civil del Estado, tendientes a obtener una agilización de los trámites respectivos.

El decreto con fuerza de ley N° 4, dictado en virtud de dicho decreto ley, dispuso medidas tendientes a agilizar los trámites de internación de mercancías que se indican en el señalado D.F.L., indicando que diversas mercaderías pueden desaduanarse sin cumplir con las autorizaciones, visas y certificados que se exigen, debiendo obtenerse esas certificaciones y formalidades después que las mercaderías están desaduanadas, pero con la prohibición de hacer actos de uso, disposición o entrega a terceros de ellas.

Dentro de las mercaderías a que se refiere el decreto con fuerza de ley 4 están los aparatos y materiales eléctricos que se internan al país, comprendidos en las facultades de la Subsecre-

taría de Telecomunicaciones.

Los antecedentes de hecho, según lo manifestado en el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, fueron de que se había detectado, a través de comprobaciones técnicas, que aparatos y equipos de radiocomunicación respecto de los cuales no se había solicitado la autorización necesaria para que pudieran ser actos de uso, disposición o entrega a terceros, se estaba haciendo uso de ellos provocando en sus operaciones trastornos en la administración del espectro radioeléctrico que producían interferencias con los servicios de telecomunicaciones, y eventualmente podrían producir y crear problemas a la seguridad de la navegación aérea y naval.

El objeto del proyecto es justamente evitar que sigan sucediendo hechos como los antes descritos y, por eso, se dispone que ciertas mercancías electrónicas que se importan del extranjero queden sujetas a la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para proceder a su desaduanamiento. Esta sería una forma efectiva de controlar su autorización posterior.

El resto de las mercaderías a que se refiere el D.F.L.4, dictado en virtud del decreto ley 2.345, de 1979, seguirían ri-giéndose por dicho cuerpo legal y no requerirían tal autorización previa.

En cuanto a la estructura del proyecto, consta de un artículo único que agrega un inciso tercero al artículo 1° del de-creto con fuerza de ley N° 4 citado, en el cual se señala justamente lo que habíamos indicado: que estas mercaderías no podrían desaduanarse sin la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La Secretaría de Legislación hizo presente en su informe que el proyecto omite señalar de manera expresa en qué consistirá la autorización previa que deberá otorgar el Ministerio de Trans-portes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría respectiva. Para obviar tal omisión, remite expresamente la autorización a aquella contemplada en el N° 3° del artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1959, en el texto sustitutivo que propone.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprobaron la idea de legislar. La Primera y Tercera Comisiones propusieron el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación, con modificaciones de forma. La Segunda Comisión no formuló indicio

nes. La Cuarta Comisión Legislativa, informante, por las razones de mérito y de juridicidad tomadas en consideración en el estudio de la iniciativa, aprobó la idea de legislar en la materia y sugiere el texto sustitutivo que acogieron las Comisiones Legislativas Primera y Tercera, con las modificaciones formales que ambas proponen en sus respectivas indicaciones.

Ese texto se puso en conocimiento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que no formuló observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

Un señor Integrante de la Junta.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desearía hacer una pregunta.

En el texto se establece lo siguiente: "los dispositivos codificadores y decodificadores de la voz y los receptores de radiocomunicaciones que permitan la recepción de comunicaciones de servicios que operan en frecuencias superiores a 30 MHz".

Sobre eso, ¿hasta qué frecuencia es?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- A cualquiera de 30 MHz hacia arriba, incluyendo U.H.F. (fonético), si bien es cierto que una frecuencia, aunque esté sobre la gama de 30 MHz, no cautela para nada la reserva, porque cualquier aficionado construye un equipo receptor y puede barrer frecuencias de 30 MHz hacia arriba. Es un control más que pidió el Ministerio de Defensa a través de los organismos de seguridad por lo menos para que no haya, digamos, un tan liberal acceso a las transmisiones ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después se señala lo siguiente: "que no sean de radiodifusión sonora o televisiva".

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Sí, porque hay equipos de radiodifusión sonora y televisiva que están sobre la gama de 30 MHz, pero vienen con canales muy específicos. Entonces, la persona que lo tiene no puede barrer frecuencias y, por lo tanto, no puede ponerse con un equipo de televisión, a pesar de estar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entienden las primeras palabras) la del bloqueo de frecuencias sobre 30 MHz es hoy día perfectamente fácil.

¿Usted cree que con esto basta para limitar la capacidad de interferencias?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Honestamente, creo que no.

Mi iniciativa nació solamente en los equipos de transmisión, donde realmente hemos tenido muchos casos de internación, y nos encontramos con el hecho consumado de que hay aparatos ya desaduanados, con frecuencias de transmisión inaceptables para lo que el usuario los quiere.

En consecuencia, repito, nos encontramos con un problema ya consumado de internación por parte de personas que han debido devolver equipos, e incluso de ventas ilegales, sin la autorización de la Subsecretaría, y teniendo equipos de diferente índole lanzando emisiones radioeléctricas en frecuencias no autorizadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted cree que con eso es suficiente para que nadie pueda desaduanar sin el permiso?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Eso sí. Para desaduanar, sí. No me cabe la menor duda porque los instrumentos y los documentos legales de desaduanamiento irán con el visto bueno de la Subsecretaría. De lo contrario no los puede sacar. Eso sí, mi Almirante, efectivamente, tal como usted muy bien señalaba, considero que no garantiza el posterior uso indebido, sin lugar a dudas.

Por supuesto, es una forma inicial de cautelar y de no dejar el campo tan plenamente abierto para un mal uso de estos equipos. Es, por lo menos, una barrera inicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí no hay impuestos sobre los transmisores. Los radiorreceptores no tienen mayor ...

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- A mi juicio, lo que realmente tiene importancia son los radiotransmisores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Habría alguna objeción?

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LETRA H) DE ARTICULO 11 DE LEY N° 15.840, SOBRE EJECUCION DE OBRAS POR EL SISTEMA DE CONCESION (BOLETIN 064-09).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer punto de la Tabla dice relación con un proyecto que reemplaza la letra h) del artículo 11 de la ley 15.840, sobre ejecución de obras por el sistema de concesión.

El Relator es don Agustín Venegas, aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Con su venia, vengo a relatar el proyecto contenido en el Boletín 064-09.

Como recordará V. E., esta iniciativa sustituye otra anterior de términos más reducidos contenida en un boletín que se dispuso archivar, y el presente proyecto tiene como fundamento autorizar al sector privado para realizar proyectos de infraestructura por cuenta propia, sometido a una normativa aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y concediendo la explotación de ellos por un período preestablecido.

Al respecto, se señalan una serie de ventajas, destacándose se que se libera al Estado de construir todas las obras de servicio público del país, para que se preocupe prioritariamente de aquellos proyectos en que exista una importante diferencia entre los beneficios sociales y privados. Con ello se lograría, entonces, una mayor cobertura con el mismo gasto fiscal.

Al mismo tiempo, se señala que este proyecto se aviene con la estrategia nacional para el desarrollo que ha definido el Supremo Gobierno, en que la iniciativa privada realmente será el pilar o la base del crecimiento económico.

Se sugiere, asimismo, establecer una sola normativa con este proyecto, para lo cual se está proponiendo la derogación del artículo 24 del decreto ley 206, de 1960, sobre Ley de Caminos.

La Secretaría de Legislación hizo un extenso análisis de la iniciativa en informe, estableciendo la respectiva correlación normativa por decir relación con varias disposiciones legales. Entre ellas, la ley 15.840, en la cual se introduce esta modificación; el decreto con fuerza de ley 206, de 1960, ya citado; el decreto ley 1.289, orgánico de las municipalidades y de la administración comunal, y el decreto ley 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la Constitución Política de la República de Chile, y el Código Civil, en especial la norma del Título III, Libro II, de ese cuerpo legal.

Para mejor comprensión de la iniciativa, el mecanismo del proyecto se diferenciaría de lo actual en los siguientes aspectos.

Autoriza no sólo la ejecución de obras, sino también su reparación y mantención. Deja explícito que el sistema de concesión consiste en que el concesionario se obliga a ejecutar, reparar o conservar las obras a cambio de concederle su explotación. En tercer lugar, elimina el plazo máximo de duración de las concesiones, que es de 20 años, estableciéndose que la concesión será temporal, pero en este proyecto no se señala el plazo máximo. Además, se precisa que las licitaciones podrán ser no sólo nacionales, sino también internacionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la ley dice que las concesiones no podrán exceder de 50 años.

El señor RELATOR.- Estoy haciendo la relación de la forma como llegó el proyecto, para los efectos de ver cómo se dará la solución.

Como señalaba, se precisa que las licitaciones podrán ser no sólo nacionales, sino también internacionales. Se establece que el decreto supremo que fije las condiciones de la licitación debe llevar además la firma del Ministro de Hacienda, y deja entregadas al reglamento varias materias de implementación o de operación de estas normas.

Finalmente, previene que el reglamento señalado al comienzo no puede modificar las disposiciones de la ley sobre administración financiera del Estado y el decreto 2.341, de 1978, que dicta normas en lo referente a la garantía del Estado.

La Secretaría de Legislación planteó además en su informe eventuales problemas de constitucionalidad, que no son del caso examinar en esta oportunidad pero que se estiman superados en el texto sustitutivo que ella misma propone.

Además, repara que el proyecto es limitativo en cuanto no posibilitaría la reparación o mantención sino de obras nuevas que se ejecuten, lo que también viene salvando en la sugerencia hecha del nuevo texto.

Asimismo, plantea otros aspectos que no encuentran solución en el proyecto y que también trata de salvar en su proposición.

Finalmente, desde un punto de vista formal, sugiere modificar varias de las disposiciones de la ley 15.840 para conformar un sistema orgánico con respecto a la materia que se está abordando.

La Comisión Tercera, teniendo en cuenta que todas las Comisiones Legislativas aprobaron la idea de legislar, aunque mantenían posiciones absolutamente contrapuestas respecto de la forma de legislar, sobre algunos aspectos de constitucionalidad de diversas normas y aun respecto de la técnica legislativa que debería utilizarse, optó por invitar a representantes de todas ellas para elaborar un proyecto que aunara criterios y salvara los reparos planteados.

Se estimó necesario, además, contar con la información que pudiera proporcionar el Ministerio de Obras Públicas, el cual entregó numerosos antecedentes sobre esta materia y participó además, a través de un representante, en la redacción del texto que se propone en esta oportunidad.

Durante el trabajo de redacción del texto sustitutivo fue menester precisar algunos conceptos que inducían a confusión en el texto primitivo, explicitar en forma clara el sistema ideado y resolver cuestiones en las cuales pudieran suscitarse conflictos de competencia entre los Ministerios o Servicios.

Así, fue necesario establecer que las concesiones a que se refería el proyecto podían ser de dos clases: unas de explotación de las obras o de los servicios correspondientes, y otras de uso y goce sobre los bienes nacionales destinados a desarrollar áreas de servicios que se convinieren. Al mismo tiempo, se resolvió sobre el punto mencionado por V. E., en cuanto al problema de la duración del plazo, señalándose 50 años, que es el recogido en la legislación comparada y además el que le conviene al Ministerio, según lo expresado por ellos.

Esta situación, además, fue provocada por la circunstancia de que el proyecto se refiere a ejecución, reparación o conservación de toda clase de obras fiscales, y no sólo a las de carácter vial, sobre lo cual no encontramos precedente ni en la legislación nacional ni en la comparada. De manera que la concesión de esta explotación no podía solamente referirse a la posibilidad de cobrar a través de los derechos, sino que a alguna otra forma de remunerar, digamos, al concesionario cuando se trataba de obras diferentes a las viales.

Citábamos, por ejemplo, el caso de los puertos, en que no se ve cómo se cobrará un derecho, o el caso de la construcción de un embalse.

Por otra parte, el sistema debió desarrollarse bajo la premisa de que todas las cuestiones relativas a la aprobación de un proyecto de esta naturaleza deberían estar resueltas en forma previa a la licitación, para lo cual se exigirá en esta instancia el informe del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la firma de dicha Secretaría de Estado en el correspondiente decreto supremo de adjudicación de obras en la segunda instancia.

Se optó, además, por radicar en el Ministro de Obras Públicas la facultad de otorgar concesiones de uso o goce sobre bienes nacionales cuya administración le corresponde a esa Cartera o a otras autoridades.

Esa facultad tiene, sin embargo, varias limitaciones que pretenden impedir conflictos de competencia. Desde luego, el plazo máximo está fijado. Su otorgamiento debe efectuarse conforme al decreto supremo de adjudicación, lo que presupone que en la fase de aprobación del proyecto se efectuarán todos los estudios y las consultas respectivas y que las eventuales oposiciones en definitiva serán dirimidas por S. E. el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Usted mencionó el plazo máximo; o sea, en el estudio del proyecto el Ministerio o las autoridades correspondientes pueden fijar un plazo diferente del máximo, de acuerdo a la entidad de la obra.

El señor RELATOR.- Sí. Es hasta 50 años.

Finalmente, en la facultad delegada que se entrega al Presidente de la República se incorpora también la de fijar normas generales sobre esta materia.

Y por último, en la certeza de que todas las regulaciones básicas han quedado establecidas en este proyecto, por la complejidad de las materias que deberán consultarse para el completo desarrollo del sistema se optó por entregar facultades delegadas muy precisas al Primer Mandatario para complementar dicho sistema en todos sus aspectos operacionales.

En lo formal, además, se aceptaron los criterios generales sustentados por la Secretaría de Legislación, especialmente en cuanto a regular el sistema en el cuerpo mismo de la ley 15.840; y en un artículo 2° se plantea la derogación del artículo 24 del decreto ley 206, de 1960, al cual ya hice referencia.

Cabe hacer presente asimismo que la Comisión recibió un oficio del señor Ministro de Obras Públicas, de fecha 10 de septiem

bre de 1981, en el cual expresa que, sobre este particular, "cúmpleme manifestar a US. que este Ministerio concuerda con dicho texto sustitutivo, en el entendido de que la facultad que se otorga al Ministro infrascrito por la letra e) del artículo 5° en caso alguno será causa generadora de eventuales conflictos de poder con varias autoridades y en especial con el Ministerio de Bienes Nacionales, y que la intervención del Ministerio de Hacienda, señalada en la letra h) del artículo 11, será exclusivamente relativa a materias financieras."

Nosotros entendemos que con la redacción dada al proyecto quedan realmente salvados los alcances hechos por el señor Ministro de Obras Públicas.

Ahora, con posterioridad al informe fue necesario además hacer una pequeña modificación al artículo 91 propuesto, a fin de precisar más el alcance de la norma en lo referente a la concesión de uso o goce de los bienes nacionales de uso público, agregándole una frase que expresa que se trata de aquellos casos en que se van a establecer áreas de explotación de servicios que se convinieran en cada uno de estos proyectos.

En consecuencia, el texto que la Tercera Comisión plantea a la consideración de la H. Junta de Gobierno ha sido redactado con la participación de todas las Comisiones y no deja reserva alguna a los redactores y que debiera despejar esta alta Corporación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MAC KAY.- Mi Almirante, fue estudiado por la Comisión Legislativa Tercera y no habría observaciones.

Sin embargo, de la lectura del texto, desearía exponer una pequeña duda que me ha surgido.

Ella dice relación con la licitación internacional. Sobre el particular, ¿en qué forma se cautela el interés nacional en cuanto a la seguridad nacional? Me refiero a que habrá países vecinos interesados, por ejemplo, en la licitación de un camino público transversal desde el límite hacia la costa; incluso, en explotar partes de la costa o partes del límite como zona de desarrollo.

Hace algunos años me tocó conocer un caso en Punta Arenas relacionado con Fulco Doren (fonético), en que este señor apareció posteriormente como argentino. Fue presentado como chileno y con capitales alemanes para explotar terrenos adyacentes a las Torres del Paine, para la construcción de caminos, etcétera.

Se trataba de un proyecto muy ambicioso e interesante para la XII Región. Lo tomamos con mucho entusiasmo, pero después se fueron viendo todas esas dificultades que se podrían presentar, en especial con el Gobierno argentino.

Señalo esto porque podría ocurrir que precisamente hubiera interés en la construcción de una carretera transversal y en la explotación de determinada cuestión por parte de otro país, que fuera de importancia.

¿Se cautelarán estos aspectos posteriormente en reglamento indicado en la ley?

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Hay dos instancias en que esto se cautelaré. Está considerado así. Una será en el decreto con fuerza de ley que dicte Su Excelencia de acuerdo al artículo 91, y la segunda instancia se producirá por el hecho de que las bases para la licitación de cada obra específica deberán ser aprobadas por decreto supremo.

Entonces, en el decreto con fuerza de ley se dejará constancia de que la licitación será solamente de carácter nacional en todas aquellas zonas que tengan cualquier tipo de interés estratégico o de seguridad nacional.

En mi opinión, con eso es suficiente y no debería haber problemas.

El señor RELATOR.- A lo dicho por el Ministro quisiera agregar que, de acuerdo con las facultades que se dan al Ministro en la letra j) del artículo 1º, en cuanto a convenir indemnizaciones, en fin, también se regularán las razones de interés público que hagan necesaria la revocación de esas concesiones. De manera que dentro del concepto de interés público nosotros creemos que también está incluido el de seguridad nacional u otros similares.

Por lo tanto, tendría siempre el mecanismo de revocar la concesión en virtud de la norma que se establece. Es decir, habría un triple mecanismo tal vez para precaver la situación expuesta por el señor General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que si agregamos en la letra e), donde dice: "las obras públicas fiscales podrán ejecutarse asimismo mediante contrato adjudicado, en licitación pública nacional o internacional", la frase "siempre que ésta no afecte la seguridad nacional", se salva lo señalado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- "Siempre que esta última".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se podría agregar "siempre que esta última no afecte a la seguridad nacional". Agrega - mos eso mismo en la licitación en el puerto

¿Estarían de acuerdo?

Usted lo agrega, nosotros lo firmamos y queda aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Siempre que esta última no afecte a la seguridad nacional". En seguida vendría una coma.

Yo estaría facultado para hacer el cambio.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

4.- PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE FUNCIONES RELATIVAS A CUENTAS NACIONALES Y RACIONALIZACION DE LA INVERSION PUBLICA (BOLETIN 100-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Relator.

El señor RELATOR.- Señores miembros de la H. Junta de Gobierno, me ha tocado en esta oportunidad tener el agrado de relatarles un proyecto de ley originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, calificado de simple urgencia para todos los efectos reglamentarios y legales.

Esta iniciativa consiste en traspasar al Banco Central de Chile la función de Cuentas Nacionales que hasta hoy le corresponde por ley orgánica a ODEPLAN y, a la vez, traspasar las funciones, que también le corresponden a ODEPLAN por ley orgánica, referentes a la programación y racionalización de la inversión pública, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Esta iniciativa legal, que viene fundamentada principalmente para cumplir un objetivo de racionalización de funciones en la Administración Pública, llegó a través de un proyecto de ley que modificaba leyes orgánicas y, como tal, las Comisiones Primera, Segunda y Tercera consideraron necesario modificar las leyes orgánicas propiamente tales, y no a través de una ley que cambiaba indirectamente esas leyes orgánicas.

Al mismo tiempo, se consideró la necesidad de racionalizar un poco este proyecto, porque si bien es cierto traspasa las

Cuentas Nacionales al Banco Central, no daba a éste la autoridad necesaria para cumplir esa función.

Por otra parte, fue de difícil análisis en las Comisiones porque se tenía que legislar sobre un traspaso de funciones de entidades, de organismos públicos, sin tener una estructura central de la dirección económica nacional, por lo menos en cuanto a poder orientar un posible marco institucional sectorial al futuro.

Sin embargo, consecuentes con la política de no entrabar la acción del Ejecutivo, y como un primer paso encaminado a dar al Ministerio de Hacienda fundamentalmente la dirección económica del país, se trató de estructurar un proyecto corrigiendo aquellas deficiencias.

Es así como el proyecto que se propone aprobar contiene una modificación de la ley orgánica del Banco Central, ley orgánica de carácter constitucional y, a su vez, una modificación de las leyes orgánicas de ODEPLAN y de la Dirección de Presupuestos.

En esa forma creemos que se cumple plenamente el objetivo propuesto en el Mensaje, que no era otra cosa que traspasar las Cuentas Nacionales de ODEPLAN al Banco Central y la función de ODEPLAN, de racionalización y programación de la inversión pública, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A su vez, es conveniente dejar constancia de que, como se está modificando una ley orgánica constitucional que es la del Banco Central, la Secretaría de Legislación y las Comisiones Legislativas estiman que en esa parte, después de su posible aprobación por la Junta, debería ir al Tribunal Constitucional dentro de los cinco días siguientes.

Eso es lo que puedo informarles, a no ser que haya algunas preguntas específicas que se formulen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo recordar que en este punto, en la Cuenta informé que existe una observación de Hacienda.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Durante la tramitación de la ley, mi Almirante, es efectivo que, con el objeto de hacer más explícito su texto, la Comisión conjunta tomó las atribuciones que tenía ODEPLAN en su ley orgánica y las trasladó directamente a la nueva ley que en este momento se somete a la H. Junta.

Sobre el particular, se puso en conocimiento, por el intermedio que corresponde en nuestro canal, el Comité Asesor de la Junta, y posteriormente se usó el procedimiento de hacer llegar una copia informativa urgente a las distintas Comisiones Legislativas, lo que se hizo la semana pasada, del interés que le asiste al Ministerio de Hacienda en orden a cambiar el artículo 2° del texto propuesto con el objeto de hacerlo más acorde con las actuales definiciones y materias de política económica que tienen los diversos organismos en la competencia de estos temas.

Es así como el artículo 2° de la ley orgánica de la Oficina de Planificación Nacional hablaba de proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública sectoriales y regionales requeridas para el Plan Nacional de Desarrollo y otras definiciones de esta naturaleza.

Por intermedio de los oficios mencionados anteriormente, se propuso sustituirlas por una enumeración de aspectos de tipo fundamentalmente metodológicos que definen con mayor precisión los sistemas de evaluación socio-económica de proyectos.

En consecuencia, mi Almirante, señores miembros de la H. Junta de Gobierno, el Ministerio de Hacienda cree que sería más preciso, aprovechando esta circunstancia de que se traspasa la función de evaluación socio-económica de proyectos a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecer las definiciones técnicas y metodológicas señaladas en el oficio propuesto por esta Secretaría de Estado, las cuales estarían mucho más acordes con la actual política económica.

Eso, por una parte.

Por otro lado, en el mismo documento indicado anteriormente también se ha representado la conveniencia que ve el Ministerio de Hacienda de eliminar el inciso tercero del artículo 4°, con el objeto de evitar entrar a establecer un precedente en el sentido de que, en caso de traspaso de funciones o de reestructuraciones, los personales conservan unos derechos a indemnizaciones por circunstancias como las que ahí se señalan.

Al respecto, mi Almirante, puedo expresar que el texto del inciso tercero propuesto no tiene ninguna aplicación en el caso de la Dirección de Presupuestos. Esto, a título de ejemplo acerca de lo inconveniente que es establecerlo en el texto señalado.

La Dirección de Presupuestos, por ejemplo, tiene dos alternativas de tomar al personal que se traspasaría para la función

de evaluación socio-económica de proyectos: una es nombrándolos en la planta, circunstancia en la cual los contratos no tienen fecha de término, y la otra es contratar a estos personales. De acuerdo a las disposiciones vigentes, los contratos no pueden exceder del año calendario.

En esas circunstancias, todos los personales que se traspasaran de ODEPLAN al Ministerio de Hacienda para estas funciones, dado que serían contratados por un período no superior a un año y ya que esta ley de ser aprobada hoy día entraría en vigencia el 1° de noviembre, repito, todo el personal tendría derecho a una indemnización a la cual no se hace acreedor por cuanto no ha perdido el empleo.

Otro punto que es importante destacar es que este mismo tema se planteó en una ley recientemente dictada y aprobada por la H. Junta de Gobierno, relativa a la Empresa Portuaria de Chile, a la Corporación Portuaria. En esa oportunidad se decidió no acoger una iniciativa que en las Comisiones, en sus tramitaciones preliminares, había sido también sugerida en términos semejantes.

Mi Almirante, éstas son las dos observaciones que el Ministerio de Hacienda se permite sugerir a la H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La Comisión conjunta que estudió ésto no conoció esos textos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Esto acaba de llegar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo había enviado antes también, pero no lo conoció la Comisión.

El señor GENERAL MAC KAY.- Nosotros fuimos a solicitar el reestudio por la Comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La opinión sería que vuelva a la Comisión conjunta para incorporar aquellas materias sobre las cuales se pide modificación.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, aprovechando que ha habido un relato y se han expuesto algunos antecedentes importantes quizás de considerar, me parece que el punto queda reducido a la existencia de esa indemnización contenida en el artículo 4°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Realmente, el punto queda centrado en el hecho de que el Ministerio de Hacienda siempre manda

las observaciones en el último minuto. No es la primera, segunda, tercera ni cuarta vez. Cuando estamos a punto de aprobar la ley, nos llega una observación del Ministerio de Hacienda. Entonces, toda la ley para atrás.

Se lo digo con toda honradez y toda la Junta lo puede oír.

Vamos a devolver la ley y vamos a esperar de nuevo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, en estas circunstancias nosotros estamos dispuestos a aceptar el texto como está, con la excepción del inciso de las indemnizaciones, no obstante que en futuras legislaciones propondríamos la modificación al artículo 2º en los términos que he señalado.

Es un texto que por la misma tramitación que va a tener en la parte constitucional y dado que son funciones que se traspasan a un organismo y deben ser actualizadas legalmente dentro del curso del año, nos representan una urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Yo le propongo a la Junta que lo devolvamos a la Comisión, que ésta lo estudie, porque la Junta no puede estar promulgando una ley que en pocos días más va a tener de nuevo un texto sustitutivo en algún artículo o correctivo de algún artículo, porque entonces la Junta no queda en una posición muy decorosa.

¿Estaríamos de acuerdo?

Un señor MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sí, mi Almirante.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Claro, con la idea de que regrese ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El otro día devolvimos dos textos de éstos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La urgencia se vence el 27 de octubre, así que si se informara después, habría que cambiar la urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le cambia la urgencia

¿Estaríamos de acuerdo en cambiar la urgencia?

Lo vemos en la sesión de Junta del día 29.

--El proyecto vuelve a Comisión Conjunta y se le cambia la urgencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relatora es la señora Pilar Piracés.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo le preguntaría a los señores Miembros de las Comisiones si tienen alguna observación a este proyecto, porque en realidad esto hay que hacerlo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

Un señor MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sin observaciones.

--Se aprueba el proyecto.

6.- PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITE ASESOR PRESIDENCIAL. (BOLETIN N° 123-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este punto que dice relación con la creación del Comité Asesor Presidencial, recuerdo a la Excelentísima Junta de Gobierno que ya fue relatado por don Hugo Araneda en la sesión pasada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este proyecto la única observación que tengo es en relación con el artículo 2º, donde dice "...organismos que integran la Administración del Estado".

La observación que hice la vez pasada y que no se ha materializado consiste en agregar "...Administración Civil del Estado", con el fin de mantener a los organismos de Defensa al margen de lo que en el futuro pueda ser el Comité Asesor Presidencial.

¿Estaríamos de acuerdo en "civil del Estado"?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Artículo 2º?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Artículo 2º. En la penúltima línea dice "...organismos que integran la Administración Civil del Estado".

Para el resto no tengo ninguna observación.

Lo podemos firmar inmediatamente.

El señor GENERAL BARBA.- Usted también hizo una observación en la sesión pasada en relación con la vigencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si dijera "civil", no tendría ningún inconveniente en firmarla inmediatamente.

¿Habría acuerdo?

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El relator tiene algo que decir.

El señor RELATOR.- Es perfectamente atendible esa modificación. Esa es la misión que en efecto ha cumplido.

Aquí hay organismos, especialmente el Estado Mayor de la Defensa Nacional que deben colaborar en las normas militares.

El señor ALMIRANTE MERINO.-Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, ya quedamos con la primera observación en que la palabra "civil" se incorpora al texto del artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La II Comisión tiene una observación.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En el artículo 8º, mi Almirante.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- "Establécese una asignación especial de asesoría presidencial, no imponible, ..." y agrega "...de la cual gozará el personal del Comité Asesor Presidencial que no tenga derecho a la asignación del artículo 6º del decreto ley Nº 1.770, de 1977."

Pensamos que quedaría más claro, para que el personal militar no la gozara, que dijera:"Sin embargo, no gozarán de la asignación establecida en el inciso anterior el personal del Comité Asesor regido por los decretos con fuerza de ley Nº 1 y Nº 2, de 1968."

La otra vez lo habíamos visto.

El señor MAYOR ROMERO, ASESOR JURIDICO DEL COAP.- ¿Me permite, mi Almirante?

En relación con esta materia, como lo expresamos en la sesión pasada, la verdad es que como está estructurado el artículo, no cabe la menor duda de que el Estatuto Administrativo y el 249 son disposiciones que se aplican a la Administración Civil del Estado. Agregamos ese inciso para que realmente no cupiera ninguna duda de que no se le va a aplicar al personal en comisión de servicios.

Como señala mi General Lopetegui, no tendríamos ninguna observación en incorporarlo, porque realmente ese es el propósito, pero, mi General, de todas maneras se nos presentaría el problema, porque en el Comité Asesor se desempeñan en comisión de servicios funcionarios que no sólo son del ámbito militar, sino que también de otros entes del sector civil, por ejemplo, hay profesionales

perciban esta asignación, así que es por eso que nosotros la colocamos en un sentido amplio para que abarcara al personal militar y al personal que siendo de la Administración Civil del Estado, presta también servicios en comisión en el Comité.

Hay personal en comisión de servicios del Banco Central, del Congreso, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado. Entonces, el propósito ese ése, mi General. Por eso no lo explicitamos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, que está cubierta la ...

El señor MAYOR ROMERO, ASESOR JURIDICO DEL COAP.- Es mucho más amplio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Cuando se discutió la ley N° 17.983 se planteó esto mismo y se quiso dejar expresamente establecido. Es por eso que nosotros pensamos que era mejor.

El señor MAYOR ROMERO, ASESOR JURIDICO DEL COAP.- Está bien, pero ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra mi General señor Benavides.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay más observaciones?

Se aprueba con la modificación que se refiere a agregar la palabra "civil".

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

7.- PROYECTO DE LEY QUE ADSCRIBE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS AL BANCO CENTRAL DE CHILE. (BOLETIN N° 101-03).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relatora es la señorita Magdalena Palumbo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

La señorita RELATORA.- Gracias, mi Almirante.

El proyecto adscribe la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, que actualmente lo está al Ministerio de Economía, al Banco Central.

Dispone además que la Secretaría Ejecutiva se financiará con recursos que el Banco Central le destinará, de conformidad con sus atribuciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No le asigna presupuesto en la Ley de Presupuesto?

La señorita RELATORA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la Ley de Presupuesto le asigna al Comité de Inversiones Extranjeras un presupuesto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Ahora lo va a pagar el Banco Central, así que economiza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, economiza en la Ley de Presupuesto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Efectivamente.

La señorita RELATORA.- Lo anterior, en atención a que por las funciones que le competen a la Secretaría Ejecutiva, se ha estimado más conveniente que sea adscrita al Banco Central.

El proyecto es muy simple. Consta de cuatro artículos. El 1º adscribe la Secretaría Ejecutiva al Banco Central, disponiendo, como ya dije, que se financie con los recursos que para el efecto le destine el Banco.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 2º suprime la asignación presupuestaria que la Ley de Presupuesto vigente le otorgaba a la Secretaría Ejecutiva de Inversiones Extranjeras,

Tal como lo expresó la Secretaría de Legislación, el Mensaje omitió derogar un decreto ley que fijó la Planta de la Secretaría Ejecutiva, omisión que se salva en el texto que propone la I Comisión Legislativa.

El artículo 3º da normas respecto del personal de la Secretaría Ejecutiva que no sea contratado por el Banco Central, disponiendo que el personal que tenga veinte años de servicios o de tiempo computable, tendrá derecho a imputar el beneficio de la jubilación y que aquel personal que no reúna dichos requisitos, tendrán derecho a gozar, durante seis meses, a título de indemnización, del total de remuneraciones devengadas en el último mes en que prestaron servicios.

Finalmente, el artículo 4º señala la vigencia de la ley, disponiendo que regirá a contar del 1º del mes siguiente al de su publicación.

Eso es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay observaciones?

El señor GENERAL MAC-KAY.- ¿Esto no va al Tribunal Constitucional, porque no significa una modificación a la ley orgánica ...

La señorita RELATORA.- La ley orgánica del Banco Central. Es una modificación sólo menor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es una modificación menor, no a la ley orgánica y las comisiones Legislativas tuvieron la gentileza de adherir a la proposición de la Secretaría de Legislación por lo cual no va al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 2º que establece lo que se hace con la Planta fue modificado aquí.

Bien.

¿No hay ninguna modificación?

Se aprueba, entonces.

--Se aprueba el proyecto.

8.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL PAGO POR DIFERENCIAS POR BONIFICACIONES OTORGADAS POR EL DECRETO LEY N° 889, de 1975. (BOLETIN N° 099-05)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don Gaspar Lueje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Gracias.

Con la venia del señor Almirante, H. Junta, el objeto de este proyecto es autorizar el pago por diferencias por bonificaciones percibidas de acuerdo con el decreto ley N° 889. Este decreto fue dictado en 1975 y tuvo por finalidad establecer un régimen de incentivos para la 1a., 2a., 3a., 11a. y 12a. Regiones, incluida la actual provincia de Chiloé, en el cual, entre otras cosas, se incentivaba la construcción de nuevas instalaciones.

Este decreto fue reglamentado por diversos decretos supremos de Hacienda en los cuales se fijaron los montos de los in-

centivos.

Por razones que no son del caso analizar, a la lla. Región se le fueron modificando los porcentajes de incentivos, con lo cual las construcciones iniciadas bajo el primer decreto supremo fueron rebajándose sucesivamente, viéndose perjudicadas hasta cierto punto aquellas personas que iniciaron estas construcciones bajo el primer reglamento.

Esta ley tiene por objeto autorizar el pago a esas personas de las eventuales diferencias de bonificaciones que pudieran existir en este momento.

La iniciativa reglamenta detalladamente las condiciones en las cuales se harían efectivos estos pagos y no deja ninguna posibilidad que pueda existir un abuso por los beneficiarios de estas diferencias.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que existieron.

El señor RELATOR.- Que existieron. Lo que pasa es que las bonificaciones existen en este momento, están claramente establecidas por la ley, pero se produjo una disminución de ellas a través del tiempo, entonces, tal como lo señala el propio texto, establece las condiciones como deben pagarse estas diferencias.

El costo del proyecto es de cuarenta y ocho millones de pesos. Está debidamente contemplado en la Ley de Presupuesto del Tesoro Público y, asimismo, la Comisión incluyó un artículo estudiado en conjunto con la Corporación de Fomento para hacer extensiva una rebaja o condonación de ciertos intereses que afectaron a los préstamos otorgados por CORFO a estas personas que obtuvieron la bonificación parcial, con la condición que la diferencia de bonificación que reciban sea imputada en su integridad a los préstamos con CORFO.

Cabe hacer presente que el Ministerio de Hacienda ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería la recuperación de CORFO lo que no ha recibido como pago por la gestión.

El señor RELATOR.- Correcto.

Por otra parte, cabe hacer presente que las cuatro Comisiones Legislativas están de acuerdo en la idea de legislar. Se incluyeron las observaciones que hicieron cada una de ellas en el texto final.

Asimismo, debo destacar que el Ministerio de Hacienda

por oficio de fecha 19 de octubre, N° 853, de ayer, viene solicitando que en el inciso primero del artículo 1º, línea nueve, para ubicación de los señores Miembros de la Junta, la eliminación de la frase "si procediere"; y la preposición "a" cambiarla por "de" con el objeto de evitar cualquiera mala interpretación respecto de este artículo, porque podría interpretarse el sentido inverso de lo que pretende el legislador, esto es que las bonificaciones percibidas con arreglo a la iniciativa pudieran imputarse a las percibidas en el tiempo intermedio, porque cabe esa posibilidad.

Es cuanto podría informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- ¿Me permite, mi Almirante?

Una disculpa, en el fondo, por el atraso.

Debo sí destacar que el texto final de la ley que se está sometiendo a la consideración de la H. Junta fue despachado al Ministerio de Hacienda con fecha 15 de octubre, es decir el miércoles y el lunes a primera hora se despachó la observación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que esa es una observación menor que podríamos incorporarla al texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No habría problema.

¿No hay observaciones?

El señor RELATOR.- Quedaría bien así, "si procediere".

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Se elimina "si procediere" que está entre comas y la "a" se cambia por "de".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Queda "de las que se hubieren cobrado...".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "de las que hubieren cobrado

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Y el "a" se cambia por "de".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Hay que agregarle el "se" ahí para que quede más claro.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Parece como que falta algo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que no se cambie el texto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esto, en el bien entendido que no cambia el texto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- No. Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es que arriba habla de las personas.

El señor RELATOR.- O sea, no correspondería, porque no va en relación con las personas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Las personas que hayan efectuado inversiones o reinversiones en construcciones tendrán derecho a cobrar y percibir las bonificaciones establecidas en las disposiciones citadas, con imputación de las que hubieren cobrado...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No habría más observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones

9.- IDEA DE LEGISLAR. PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY N° 1.126, DE 1975, QUE CREA EL FONDO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO. (BOLETIN N° 071-03)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, expresé en la Cuenta que S.E. había propuesto un texto de reemplazo en un proyecto que tiene que ver con los AUCOS y que está en examen.

No sé si vale la pena excusar la relación o reestudiar la iniciativa de S.E., devolviéndolo a la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que hacer la relación para que tenga sentido el oficio del Presidente.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Señor Almirante, H. Junta, el proyecto que voy a relatar ahora es sencillo. Consta de tres artículos y persigue derogar el decreto ley N° 1.126, de 1975, que creó el Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.

Este Fondo está administrado por DIRINCO y su finalidad es llegar a las poblaciones marginales con productos esenciales a un precio bajo.

Esta mañana se recibió un oficio del Ejecutivo por el cual reemplaza el texto que motiva la relación y propone un nuevo contexto que necesariamente deberá ser analizado en Comisión, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Si el señor Almirante desea haga la relación detallada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Haga una relación gene-

ral, por favor.

El señor RELATOR.- El artículo 1º deroga el decreto ley Nº 1.126, ésto es, suprime el Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.

El artículo 2º dispone que los dineros y recursos del Fondo ingresen a rentas generales de la Nación, facultando para ello al Director Nacional de Industria y Comercio.

Y el artículo 3º dispone la venta en pública subasta, mediante el Ministerio de Bienes Nacionales, de todos los bienes que pertenecen al Fondo.

Eso es en síntesis lo que dice el proyecto primitivo.

Eso sería todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MAC-KAY.- A la III Comisión no ha llegado ningún documento relacionado con esta materia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es interesante que el Ejecutivo se hace cargo de las observaciones de las Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le puedo decir en forma breve que durante el estudio del proyecto en las Comisiones Legislativas, tanto la III como la I Informante rechazaron la idea de legislar en los términos planteados por el Ejecutivo. No obstante están de acuerdo en la necesidad de legislar sobre la materia por estimar atendible los argumentos contenidos en el Mensaje, siempre que no se desatendieran tres aspectos básicos: primero, asegurarle el adecuado abastecimiento de bienes de consumo a las poblaciones marginales, que es lo que están haciendo los AUCOS; segundo, proteger los derechos e intereses de los actuales asignatarios de los autoservicios; y, tercero, resolver los problemas jurídicos que implica la enajenación de los bienes que actualmente pertenecen a los referidos Fondos de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.

En consecuencia, lo mismo que habíamos propuesto las Comisiones lo acoge el Ejecutivo y manda el oficio por el cual tendríamos que esperar dos cosas: o que el Ministerio de Economía nos presente un nuevo proyecto o hacemos nosotros un nuevo proyecto.

Según la información que tengo, el Ministerio de Economía está haciendo un nuevo proyecto.

El señor SUBSECRETARIO DE ECONOMIA.-Tenemos un texto sustitutivo que estaría acogiendo los tres puntos básicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Respecto a legislar o no legislar, tendríamos que esperar que llegara el nuevo texto para

decidir.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- Conforme, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante.

Si el Presidente envía un texto sustitutivo, yo sugeriría que volviera a la Comisión Informante para ver el texto propuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Que vuelva, entonces, a la Comisión Informante.

Gracias.

--El proyecto vuelve a la Comisión Informante.

10.- PROYECTO DE LEY SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS. (BOLETIN N° 2948-05)
PROYECTO DE LEY SOBRE MERCADO DE VALORES.(BOLETIN N° 2949-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la sesión anterior quedamos con dos proyectos respecto de los cuales tenían que estudiarse dos observaciones de la IV Comisión sobre la constitucionalidad de dos artículos. Uno de ellos, sobre sociedades anónimas y otro, sobre mercado de valores.

Relatora fue la señora Pilar Piracés.

La señora RELATORA.- Señor Presidente, la comisión conjunta, según lo acordado en la sesión legislativa pasada, concordó en que todos los puntos planteados en realidad no revisten matices constitucionales y a tal efecto contestó el oficio dirigido al señor Presidente.

Quiero hacer un alcance con respecto al oficio.

Nos vamos a referir a los dos proyectos, al de la Ley sobre Mercado de Valores y a la Ley sobre Sociedades Anónimas, porque están muy concadenados.

En el proyecto de ley sobre mercado de valores, la Comisión IV observa que el artículo 35 del proyecto vulneraría el derecho constitucional de libre asociación establecido en el artículo 19, N° 15, de la Constitución Política, ya que el mencionado derecho no puede ser subordinado por la ley a que se adopte una determinada estructura legal.

La comisión conjunta, después de una amplia deliberación, acordó que no había vulneración del derecho constitucional de libre

asociación. Si bien es cierto que la Constitución asegura el derecho de asociarse libremente, la forma de ejercer la actividad es la que está enmarcada por la ley. Pero para que no se produzcan las incógnitas que se plantearon, se explicitó la norma consignando el inciso primero en la siguiente forma, que es exactamente igual a la del proyecto: "Los agentes de valores podrán formar asociaciones, con el objeto de facilitar el desarrollo de las operaciones de intermediación de sus miembros y asegurar el cumplimiento por parte de éstos de las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias y, para este efecto, sólo podrán hacerlo mediante la constitución de corporaciones de derecho privado."

La innovación consiste en intercalar la frase "y para este efecto" para explicitar más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para aclarar.

La señora RELATORA.- Sí, para aclarar.

En segundo lugar, la IV Comisión planteó la inconstitucionalidad del artículo 41, por cuanto al rechazar la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de autorización de la Bolsa de Valores "sin expresión de acusa", estaría vulnerando las garantías constitucionales de libertad de comercio y de trato discriminatorio que consagra la Constitución en los números 21 y 22 del artículo 19.

También la comisión conjunta, a fin de aclarar esta norma e impedir una interpretación errónea, recomendó suprimir la frase "sin expresión de causa" en mérito de que la autoridad en realidad puede ser discrecional, pero "sin expresión de causa" no implica inconstitucionalidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras se borró la frase.

La señora RELATORA.- Porque en realidad la frase es impolítica.

En el proyecto de ley de sociedades anónimas, la Comisión IV consigna la misma observación planteada en el N° 2, a la que me acabo de referir, a los artículos 130 y 139 del proyecto, referidos a las administradoras de fondos de pensiones y empresas bancarias y financieras.

También se acordó, por los mismos motivos, por lo impolítico de la frase, suprimir "sin expresión de causa".

En el artículo 141, la IV Comisión estimó que esta norma sería contraria al artículo 61 de la Constitución Política, ya que no precisa el alcance de las materias que son objeto de la

delegación de facultades que otorga el Presidente de la República, como lo ordena dicha norma fundamental. Si por el contrario, el espíritu del citado artículo del proyecto no importare una delegación de facultades, tal norma no sería necesaria por la potestad reglamentaria que posee constitucionalmente el Presidente de la República.

La comisión acordó adecuar formalmente esta disposición en la forma siguiente para evitar equívocos: "Artículo 141.- El Presidente de la República deberá dictar dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la dictación de la presente ley, un nuevo reglamento de fondos mutuos.". Y con eso se salvaría la observación.

Asimismo, la IV Comisión observa que el artículo 3º transitorio sería inconstitucional, porque entrega transitoriamente al Superintendente de Valores y Seguros una potestad constitucional exclusiva del Jefe del Estado.

La comisión conjunta recomendó suprimir este artículo para evitar una interpretación que no concuerde con el espíritu del proyecto, ya que la ley orgánica de la Superintendencia, en la letra a) de su artículo 4º le entrega la facultad de interpretar administrativamente la ley y demás normas que rigen a los entes que fiscaliza, al señor Superintendente de Valores y Seguros.

La IV Comisión estima que el artículo 5º transitorio sería inconstitucional, porque priva de sus derechos a los titulares de acciones de industrias y de organizaciones.

A fin de eviatar equívocos, la comisión acordó suprimir la disposición en análisis que, quiero dejar sentado, es idéntica a la señalada en el actual artículo 447 del Código de Comercio.

Asimismo. en cumplimiento de lo ordenado por la H. Junta de Gobierno, hizo algunas correcciones formales de escasa importancia.

Todas estas adecuaciones y correcciones que he señalado precedentemente, fueron aprobadas por la unanimidad de los representantes de las cuatro Comisiones Legislativas que integraron esta comisión conjunta.

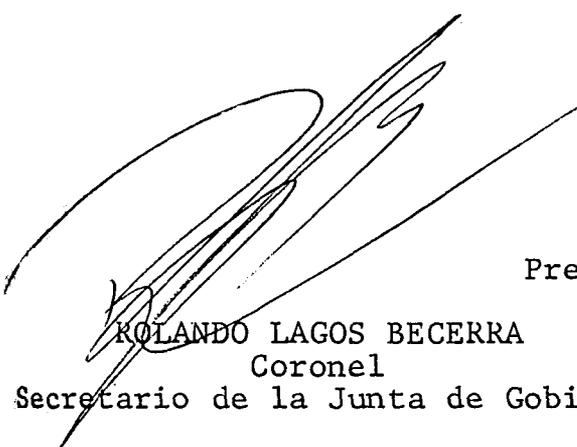
El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

¿Hay observaciones?

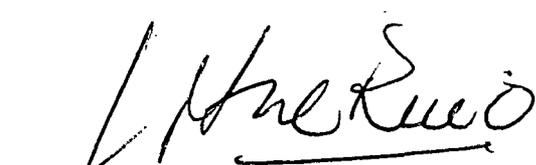
Se aprueba.

--Se aprueban los textos propuestos por la Comisión
Informante.

--Se levanta la sesión a las 18.10 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa